



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, *M* de septiembre de dos mil seis.-----

VISTO:-----

----- Los presentes autos caratulados: "Dr. Horacio Antonio Nemesio s/ excusación en Expte. 01/06 (reg. J. de E.) -----

CONSIDERANDO:-----

----- Que a fs. 29 de la causa principal, obra Acta del sorteo previsto por el art. 5° de la Ley Provincial n.° 313, del cual surgiera como miembro Titular para el Jurado de Enjuiciamiento, en representación de la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa, el Dr. Horacio Antonio NEMESIO.-----

----- Que el mencionado profesional se ha excusado para intervenir en las presentes actuaciones, por considerarse comprendido dentro de las inhabilidades contenidas en el art. 17, inc. 3 y 4, del Código de Procedimiento Civil y Comercial.-----

----- Que según se desprende de la presentación efectuada, el Dr. NEMESIO sostiene que el es "...Socio Gerente de la empresa EL DIARIO DE LA PAMPA S.R.L., medio que ha expresado publicamente su opinión sobre los hechos que generan la presente causa", y agrega que "...V.E. podrá observar en los artículos periodísticos que acompaño, la línea editorial y de información que hemos tenido, con una posición en favor de la libertad de prensa, que entendemos se ha visto atacada con la actitud asumida por el magistrado hacia la trabajadora de un medio colega".-----

10 - 10

Que el motivo en que fundamenta el profesional su exclusión para intervenir en los presentes autos - art.17, inciso 3° y 4°, del Cód. de Procedimiento Civil y Comercial-, resulta atendible, porque: "...Ab initio es dable señalar que dentro del ordenamiento de la Ley 313, el art.14 en su encabezamiento reza: 'Los jurados podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:..', y a continuación establece cuatro supuestos vinculados con el magistrado denunciado o enjuiciado. Ahora bien, ¿significa ello que esta enumeración resulta taxativa, o podrá ampliarse a otros supuestos no previstos en este precepto? Adelanto mi opinión afirmativa en la segunda tesitura, en orden a la aplicación supletoria del Código de Procedimientos en lo Criminal (art.51, Ley 313) que torna factible la subsunción de nuestro caso en el art. 45 inc. (10) del Código adjetivo. Para efectuar esta personal interpretación, recuerdo lo que ha dicho la Corte Suprema (fallos 24-227 y 244-129) que '...por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, es decir, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país. En esta indagación no cabe prescindir, por cierto, de las palabras de la ley, pero tampoco atenerse rigurosamente a ellas, cuando una interpretación razonable y sistemática así lo requiere.' Ha señalado la Corte Suprema que '...es un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados a los efectos de



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia. (fallos 242-247). En similar sentido, la interpretación de las leyes debe hacerse "...computando la totalidad de sus preceptos y de la mejor manera que armonice con los principios y garantías constitucionales..." (fallos 255-360). Estas pautas hermenéuticas, permiten recordar la imparcialidad de los jurados como los de cualquier magistrado que tenga una labor jurisdiccional para garantizar un debido proceso, el ejercicio de la garantía de defensa en juicio, etc, garantías éstas, indispensables en un sistema republicano tanto para denunciados, denunciados, auxiliares de justicia y la comunidad en general. Debe señalarse además, que aún interpretando literalmente el art. 14 de la Ley 313, no surge que deban ser las únicas causales de excusación, sino que en esos supuestos se les exige a los jurados imperativamente la inhibición, sin usar los vocablos "solamente", "únicamente", "exclusivamente", u otros análogos que trasuntan la idea de especificidad o taxatividad. Alberto BOVINO, en un trabajo publicado en LA LEY -T.1993-E-, pág.566 y sgtes, titulado "Imparcialidad de los jueces y causales de recusación no escritas en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación", nos dice: "...El problema de la posibilidad de recusar a un juez por un supuesto no contemplado en la ley procesal se ha discutido en la doctrina y jurisprudencia". Tal como lo sostiene CLARIA OLMEDO, la dificultad radica en determinar si

es una fundada sospecha ha de surgir por causales expresamente determinadas en la ley; si éstas pueden extenderse a situaciones no previstas, o si es suficiente que los particulares interesados directamente en el proceso afirmen su sospecha sin expresar la causa". Algunos párrafos más adelante agrega que "...la ley no capta la totalidad de posibilidades o modalidades de causas que ponen al juez en sospecha de parcialidad". "La jurisprudencia en general, ha interpretado que las partes no pueden alegar causales no previstas. De este modo se interpreta restrictivamente la facultad de las partes para recusar a los magistrados, mientras se aplica un criterio más amplio para los casos en los cuales el juez se excusa por un motivo no contemplado. En palabras de CLARIA, la 'recusación es una facultad de las partes legalmente limitada; la excusación es un imperativo para un juez fundado en la necesidad de una mejor justicia`." (del voto del Dr. Eduardo FERNANDEZ MENDIA en expte. n° 44/96 -reg. del Jurado de Enjuiciamiento-).-----

----- En virtud de los argumentos expuestos precedentemente, que son compartidos por los miembros de este Jurado al que nos remitimos brevitatis causae, corresponde aceptar la procedencia de la excusación formulada por el Dr. Horacio Antonio NEMESIO.-----

----- Que por su parte, la Diputada Provincial, Dra. María Josefina DIAZ, dijo:-----

----- Que el mencionado profesional, Dr. Horacio Antonio NEMESIO, se ha excusado para



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

intervenir en las actuaciones principales, por considerarse comprendido dentro de las inhabilidades contenidas en el art. 17, inc. 3 y 4, del Código Procesal Civil y Comercial.-----

----- Que, no obstante la causal normativa indicada por el mismo, a juicio de la suscripta, se torna abstracto considerar si la enumeración de las causales de excusación y recusación previstas en la Ley n.º 313 resultan taxativas o meramente enunciativas, siendo aplicable en este último supuesto en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal (art. 51, Ley n.º 313).-----

----- Lo expuesto resulta en razón que, del escrito de excusación surge que "...siendo socio gerente de una empresa periodística evidenció un interés manifiesto en defensa del libre acceso a las fuentes de información, ...teniendo especial interés en que tomase estado público la situación de arbitrariedad que origina esta causa...".-----

----- Que el artículo 14 de la Ley n.º 313 establece que "Los jurados podrán ser recusados y deberán excusarse, por los siguientes motivos: ... 5) Haber intervenido o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento".-----

----- Que en el caso en análisis, sin perjuicio de merituar que existe un interés evidente, es el propio interesado quien expresamente confirma el interés que tiene en el caso, por los motivos suficientemente atendibles que refiere.-----

----- POR LO EXPUESTO, comparto la solución a

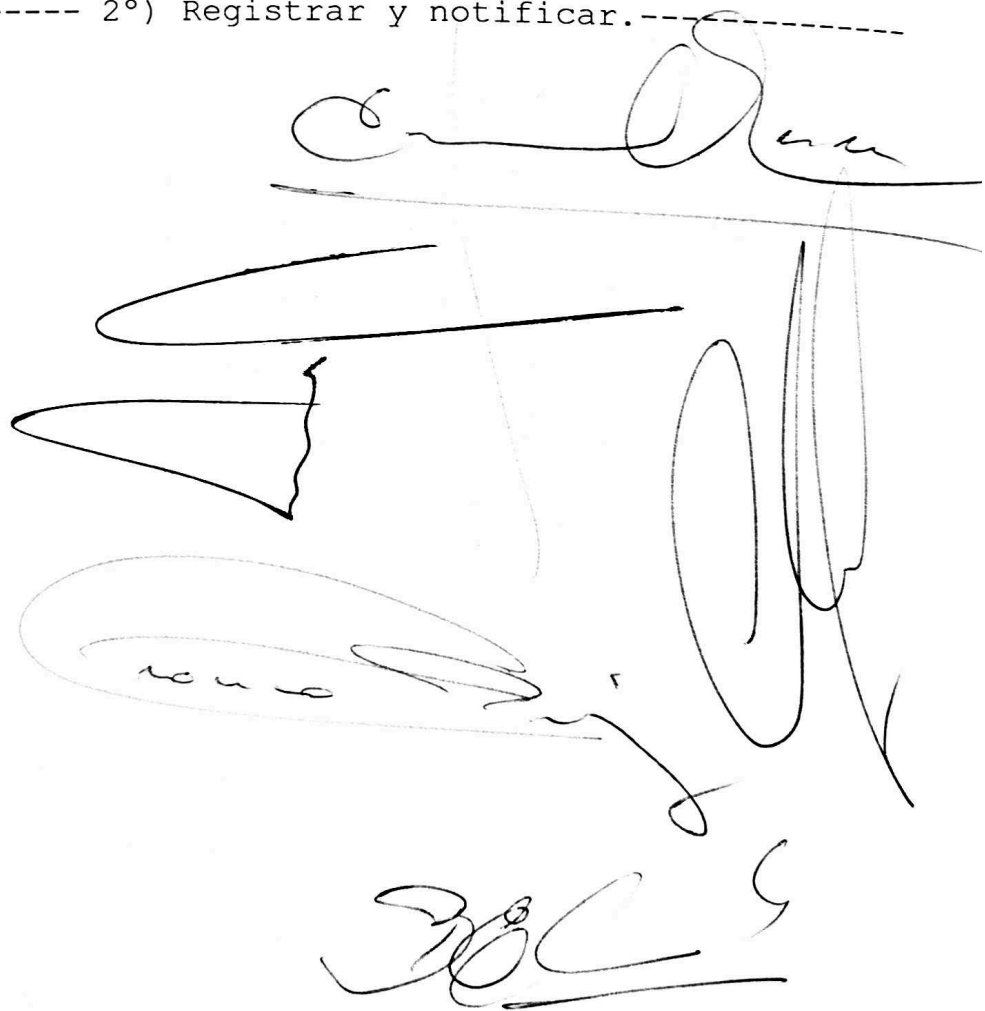
que han arribado los demás integrantes del Jurado, aunque por los motivos que aquí quedan expresados, compartiendo, en consecuencia, que el Jurado acepte la procedencia de la excusación formulada por el Dr. Horacio Antonio NEMESIO.-----

----- Por ello, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO;--

RESUELVE: -----

----- 1º) Hacer lugar a la excusación formulada por el Dr. Horacio Antonio NEMESIO para intervenir en el expte.nº 1/06 (reg. J.E.).-----

----- 2º) Registrar y notificar.-----



The lower half of the document contains several handwritten signatures and scribbles. At the top right, there is a signature that appears to be 'H. Nemesio'. Below it, there are several large, stylized scribbles and lines, some of which resemble the letters 'H' and 'N'. At the bottom, there is another signature that looks like 'JOC'.